ORDEN de 12 de noviembre de 1996, mediante la que se prorrogan los plazos establecidos en el Decreto 93/1996, de 4 de junio, de ayudas al Pequeño y Mediano Comercio de Extremadura, respecto a la resolución y justificación de inversiones de los expedientes presentados.

Mediante Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales y Comercio Interior.

La Junta de Extremadura, consciente de la importancia, que para el desarrollo de nuestra Región tiene el Pequeño y Mediano Comercio de Extremadura, estableció mediante Decreto 93/1996, de 4 de junio, una serie de ayudas, que en el ámbito de las transferencias recibidas en este sector, posibilitase al comercio de nuestra Comunidad, su modernización y racionalización, a fin de hacerlo más competitivo ante la implantación de las grandes superficies comerciales en nuestra Comunidad.

Dada la importancia de las ayudas establecidas, la respuesta de este colectivo, enmarcado en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a los grupos 64, 65 y epígrafe 662.1, ha sido masiva, superando ampliamente las previsiones realizadas, en cuanto al número de expedientes presentados.

Es por ello, por lo que se han incrementado los efectivos humanos, al objeto de no demorar la resolución de estos expedientes, no obstante en aras de la efectividad y para adecuar las disposiciones establecidas a la legislación vigente, se hace preciso ampliar los plazos marcados en cuanto a la resolución de los expedientes, así como para la justificación de las inversiones por parte de los beneficiarios, a fin de que dichas inversiones puedan realizarse de forma eficaz, y sin trastornar el desarrollo normal de la actividad comercial de la empresa.

Por lo que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto 93/1996 citado y con el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se amplía el plazo para la resolución de los expedientes presentados en tres meses.

ARTICULO 2.º - Se amplía con carácter general el plazo para que el beneficiario justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica la finalización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones a la que estaba sujeta la concesión, hasta el 30 de junio de 1997.

DISPOSICION TRANSITORIA.–El texto articulado de la presente Orden será de aplicación a aquellos expedientes resueltos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 93/1996, de 4 de junio, así como a los expedientes presentados, y sobre los que no hubiese recaído resolución a la fecha de publicación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, referente a la aprobación definitiva de modificación n.º 9 del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a los artículos 128, 129, 132 y 134 de las Normas Urbanísticas de Olivenza.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Re-